

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL**

**DEL ESTADO CIVIL.**

**COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

**ACUERDO 02 DE 2010**

**(Junio)**

*Por el cual se modifica el acuerdo 01 de 2007 - Reglamento Interno del Comité de Control Social de Fonreginal, se establecen sus funciones y actividades y se dictan otras disposiciones.*

*El Comité de Control Social del Fondo de Empleados de la Registraduria Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante el artículo 7º de la Ley 454 de 1998, se definen lineamientos para el funcionamiento del Comité de Control Social.*

*Que de acuerdo a la Circular Externa N° 004 del año 2008 y en complementación a la Circular Básica Jurídica 007 del año 2008, que trata sobre Juntas de Vigilancia y demás órganos de Control Social de las entidades solidarias se hace necesario efectuar al interior del Comité los ajustes necesarios para el cumplimiento de la normatividad.*

*Que las entidades del sector de economía solidaria, de conformidad con las normas legales están sometidas al control social interno y técnico de sus asociados.*

*Que la vigilancia social ejercida por el Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol el cual se debe fundamentar en criterios de investigación y valoración.*

*Que se hace necesario actualizar las políticas generales para el eficiente desempeño de este órgano de vigilancia interna.*

*Que es necesario establecer responsabilidades básicas de todos y cada uno de los integrantes del Comité de Control Social, en aras de un buen desempeño de sus actividades.*

*Que el Comité de Control Social como órgano autónomo debe adoptar y modificar su propio reglamento con miras al buen funcionamiento del mismo.*

## **ACUERDA:**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.- EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** *El Comité de Control Social es el órgano permanente de Vigilancia social interna de Fonreginal, responsable del autocontrol o control social interno, sujeto a las decisiones de la Asamblea General, las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las normas contempladas en este reglamento o las que lo modifiquen o adicionen.*

**ARTICULO 2º.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** *El Comité de Control Social de Fonreginal estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General o por votación directa de todos los asociados, y le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones, requisitos, remoción y renuncia establecidas en los Estatutos para los miembros de Junta Directiva.*

*Con el fin de garantizar la continuidad y rotación de sus miembros, cada año solo se elegirá un (1) miembro principal para un período de tres (3) años. El suplente se elegirá para período de un (1) año.*

**ARTÍCULO 3º.- DIGNATARIOS.** *El Comité de Control Social nombrará de entre sus integrantes; el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, los cuales se elegirán en la sesión de instalación para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos. La elección de los dignatarios se hará por mayoría absoluta de votos, previa postulación uninominal, mediante votación secreta, o por aclamación, para cada cargo a desempeñar. Todo empate definitorio se resolverá por sorteo entre los candidatos que se encuentren en esas condiciones.*

*Los dignatarios serán removidos de sus cargos de acuerdo a las causales previstas en el Estatuto. En estos casos de remoción o de falta absoluta de cualquier dignatario, el Comité de Control Social procederá a elegir su reemplazo*

quien actuará como tal hasta la culminación del período para el cual fue designado el saliente.

El Comité de Control Social podrá recibir, o invitar por conducto de la Presidencia, a otras personas que a su juicio crea conveniente y necesario para el desarrollo de sus deliberaciones.

**ARTICULO 4º.- CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegido miembro del Comité de Control Social es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años continuos desde la última fecha de afiliación a Fonreginal, o no inferior a cinco (5) años discontinuos en cualquier época.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección.
3. Acreditar título profesional o tecnológico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo un (1) año a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de cuarenta (40) horas, ó haber cursado el cincuenta por ciento (50%) de una carrera profesional o tecnológica en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de sesenta (60) horas, ó acreditar título de bachiller o técnico en cualquier área, haber pertenecido como mínimo dos (2) años a organismos de administración, o de control o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de ochenta (80) horas; ó acreditar la terminación de educación básica primaria, haber pertenecido como mínimo tres (3) años a organismos de administración, o de control, o de vigilancia de cualquier organización social y formación en economía solidaria como mínimo de cien (100) horas. La formación en economía solidaria deberá haberse tomado para todos los casos en los últimos cinco (5) años.
4. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el Estatuto, ó en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

**ARTICULO 5º.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por

*convocatoria que podrá hacer el presidente ó por la mitad más uno de sus integrantes; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.*

*La asistencia de la mitad mas uno de los integrantes del Comité de Control Social constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.*

*El Secretario tendrá como responsabilidad principal llevar al día el libro oficial correspondiente a las actas del Comité de Control Social.*

*El Comité del Control Social se instalará anualmente por derecho propio dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección efectuada por la Asamblea General, previo registro ante el órgano estatal competente. La convocatoria para esta reunión la efectuará el Presidente o el miembro principal que en la última elección hubiere obtenido la mayoría de votos o en su defecto quien hubiere obtenido la votación siguiente.*

*Al instalarse cada año, acordará el calendario de reuniones ordinarias con el correspondiente horario para el respectivo período. Una vez adoptado el calendario, el Secretario lo entregará por escrito a cada miembro del Comité para su información y seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones personales escritas previas a cada reunión con no menos de ocho (8) días de anticipación. El Comité de Control Social con justificaciones razonables podrá modificar parcialmente el calendario de reuniones ordinarias.*

*Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración del Comité de Control Social el orden del día y, una vez aprobado, la reunión deberá someterse a él rigurosamente; solo por razones ampliamente justificables y con la aprobación de la mayoría, podrá ser modificado.*

*Las intervenciones de los participantes en las sesiones del Comité de Control Social deberán centrarse en los asuntos que se estén debatiendo y harán uso de la palabra previa solicitud, en el estricto turno y en el tiempo que asigne el Presidente de la reunión.*

*En cada punto del orden del día, una vez cerrado el debate, la presidencia someterá a aprobación del Comité los temas que así lo requieran y después de votado no se podrá reabrir la discusión.*

*Con el ánimo de guardar el respeto por las intervenciones de los asistentes una vez se haya cedido la palabra a alguno de ellos, y hasta tanto este no de por terminada su exposición dentro del tiempo concedido, la presidencia no permitirá interrupciones de ningún otro participante. La presidencia dará la siguiente*

*prelación en el uso de la palabra así: a los miembros principales y suplente para que interroguen, debatan, propongan y tomen decisiones. A los invitados especiales cuando sea necesario.*

*El Comité de Control Social dejará constancia en la respectiva acta de: los nombres de los asistentes a la reunión y su hora de llegada y de salida; nombre completo de los miembros ausentes y registro de las excusas presentadas por la inasistencia hora, fecha y lugar, nombre de quien convocó la sesión, clase de reunión, quórum con que se inició la reunión, temario de los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias y salvamentos de voto presentados por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; el cuadro de compromisos adquirido, la fecha y hora de clausura.*

*El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la reunión en señal de aprobación de las actuaciones y deberá plasmarse en el libro oficial registrado ante el organismo estatal competente. El acta deberá ser redactada en la misma sesión, y estudiada y aprobada en la sesión siguiente.*

*En las reuniones extraordinarias el Comité de Control Social sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, la que debe surtirse con anticipación no inferior a setenta y dos (72) horas por el Presidente del Comité.*

*El Comité de Control Social, sesionará en la sede principal de Fonreginal, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, decidan reunirse en lugar diferente.*

*La convocatoria para reunión ordinaria o extraordinaria debe indicar el orden del día, la fecha, la hora y el sitio de la reunión, y a ella se deben anexar los documentos relacionados con el orden del día propuesto.*

*La convocatoria a las reuniones será extensiva a todos sus miembros principales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales se convocará al suplente.*

*El miembro principal del Comité de Control Social que siendo convocado a reunión no puede concurrir, deberá informar por escrito al Secretario los motivos que le asisten con veinticuatro (24) horas de anticipación a la sesión programada. En el evento que sobrevenga hechos fortuitos o de fuerza mayor que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá entregarse en la sesión inmediatamente siguiente.*

*Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Comité de Control Social, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, debiendo quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, el mensaje, o la grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.*

*Serán válidas las decisiones del Comité de Control Social, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los integrantes el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.*

*Los miembros del Comité de Control Social, deberán asistir puntualmente a las sesiones a las cuales sean convocados. La Presidencia dará un término de quince (15) minutos a partir de la hora fijada para iniciar la sesión, momento en el cual se considera que hay retardo, el cual será sancionado de conformidad con el presente reglamento.*

*Los miembros principales y el suplente, están obligados a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en las reuniones del Comité de Control Social.*

*El Comité de Control Social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los Órganos Administrativos y concurrirá a las sesiones de la Junta Directiva por invitación de ésta o cuando el Comité solicite la reunión.*

**ARTÍCULO 6º.- DECISIONES.** *Las decisiones del Comité de Control Social serán plasmadas en acuerdos o resoluciones.*

*Los acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencias permanente y versarán sobre reglamentaciones especiales conforme a la competencia legal o estatutaria asignada a este órgano. Se aprobarán en un debate único.*

*Las resoluciones corresponden a decisiones particulares, serán discutidas y aprobadas en un solo debate.*

*Los acuerdos y resoluciones serán redactados y presentados con las formalidades y técnica jurídica generalmente aceptadas.*

*Las demás decisiones del Comité que corresponden al giro normal de sus actividades no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en las actas del Comité de Control Social.*

**ARTÍCULO 7º.- REMOCIÓN Y RENUNCIA DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** *Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo en cualquier momento por:*

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.*
- b) El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como miembro del Comité de Control Social o asociado.*
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Comité de Control Social.*
- d) Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de Fonreginal establecidas en el Estatuto.*
- e) Por falta de asistencia a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas en el año fiscal a las que haya sido debidamente convocado cuyas causas no obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor.*
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el Estatuto vigente.*
- g) Por no cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 57º del Estatuto.*
- h) Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.*
- i) Incurrir en cualquiera de las causales establecidas en el régimen disciplinario del Estatuto*

*El Comité de Control Social mediante resolución motivada declarará la vacancia y llamará al respectivo suplente quien actuará hasta nueva elección.*

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **MISIÓN, VISION Y OBJETIVOS**

**ARTICULO 8º.- MISIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** *Ejercer el control social interno y técnico de FONREGINAL vigilando el cumplimiento de los principios y valores de la Economía Solidaria, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.*

**ARTICULO 9º.- VISIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** *Liderar la vigilancia y el autocontrol social de FONREGINAL a mediano plazo, buscando*

*adquirir cada día mejores mecanismos y criterios de investigación y valoración, que garanticen el control social técnico e interno de sus miembros.*

**ARTICULO 10º.- OBJETIVOS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** *Este órgano tendrá entre otros los siguientes objetivos.*

- 1. Velar por el cabal cumplimiento del objeto social de Fonreginal.*
- 2. Proponer programas o mecanismos de autocontrol en Fonreginal.*
- 3. Proponer estrategias que permitan mediar el impacto social de las actividades de FONREGINAL y evaluar su gestión social.*
- 4. Realizar investigaciones y valoraciones técnicas de la gestión social, que le permitan efectuar recomendaciones, que tiendan al logro de los objetivos sociales, a mejorar la prestación de los servicios y en general todas las actividades sociales de FONREGINAL.*
- 5. Recomendar las prioridades en materia social, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados.*
- 6. Determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos para la vigilancia y el autocontrol en FONREGINAL.*
- 7. Permitir y velar por el fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno para ser más eficiente el trabajo social de FONREGINAL.*
- 8. Asegurar el cumplimiento de los principios y valores de la economía solidaria, las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en la prestación de los servicios y en todas las actividades de Fonreginal.*
- 9. Vigilar el cumplimiento de los fines sociales de FONREGINAL como entidad de la economía solidaria de acuerdo a los preceptos legales.*

## **CAPITULO TERCERO**

### **FUNCIONES**

**ARTICULO 11º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** *Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:*

- a) Adoptar su propio reglamento.*
- b) Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, para tal efecto el Comité de su seno designará rotativamente el miembro que asistirá a las reuniones de Junta Directiva y/o Comités.*
- c) Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales de vigilancia y control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONREGINAL, y*

*presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.*

- d) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
- e) Velar porque los derechos y los deberes de los asociados se garanticen bajo condiciones de igualdad.*
- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.*
- g) El miembro del Comité de Control Social que desee renunciar lo hará ante ésta corporación; en este caso el comité mediante resolución motivada aceptará la renuncia y llamará al respectivo suplente, quien actuará hasta nueva elección.*
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.*
- i) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.*
- j) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.*
- k) Las demás que le asignen la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o revisoría fiscal.*

*PARAGRAFO PRIMERO.- Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, así mismo se referirán únicamente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.*

*PARAGRAFO SEGUNDO.- Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento en las obligaciones que les imponga la Ley y el presente Estatuto.*

*PARAGRAFO TERCERO.- El Comité de Control Social ejercerá las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.*

**ARTICULO 12º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** *Son funciones del Presidente:*

- 1. Ordenar la convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité.*
- 2. Avalar con su firma las actas acuerdos y resoluciones del Comité de Control Social.*

3. *Cumplir y hacer cumplir el reglamento del Comité.*
4. *Velar porque sus miembros concurren puntual y asiduamente a las reuniones del Comité, y vigilar, con el concurso del Secretario el registro de la asistencia.*
5. *Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité procurando que no se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.*
6. *En general, las demás atribuciones que le asignen el Comité de Control Social o el reglamento.*

**ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** *Son funciones del Vicepresidente:*

1. *Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.*
2. *En general, las demás atribuciones que le asigne el Comité de Control Social o el reglamento.*

**ARTICULO 14º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** *Son funciones del Secretario.*

1. *Tramitar la convocatoria a sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.*
2. *Elaborar las actas de las reuniones en forma sucinta pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y resoluciones, y conservarlas oportunamente en el libro oficial.*
3. *Firmar junto con el Presidente las actas, los acuerdos y las resoluciones del Comité y dar fe de las mismas.*
4. *Velar porque el libro de actas se encuentren debidamente registrado ante el organismo estatal competente.*
5. *Preparar o recepcionar las proposiciones, correspondencia y demás documentos que deban ser conocidos y considerados por el Comité.*
6. *Enviar a los organismos de registro, inspección, vigilancia y control superior, las actas, acuerdos, resoluciones y correspondencia que le sea requerida.*
7. *Colaborar con el Presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por éste último como consecuencia de las labores del Comité.*
8. *Enviar la documentación que se acuerde, con la debida anticipación, a las sesiones programadas a todos los miembros y demás asistentes.*
9. *Las demás que le asignen del Comité de Control Social.*

**ARTICULO 15º.- HORARIO DE ATENCIÓN Y COORDINACIÓN.** *Para facilitar el cabal cumplimiento de las funciones el Comité de Control Social podrá establecer un horario de atención a los asociados previa coordinación y en común acuerdo con la Gerencia General, de tal forma que se posibilite el acceso*

a los documentos requeridos para la valoración técnica de cada caso o situación en particular.

**ARTÍCULO 16º.- SOLICITUD DE INFORMES.** El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia General, al Revisor Fiscal y a los comités o comisiones, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos para el informe a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17º.- OBSERVACIONES.** El Comité de Control Social deberá informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento de Fonreginal y podrá requerir al órgano correspondiente por el incumplimiento a las observaciones efectuadas, y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

## **CAPITULO CUARTO**

### **PRESUPUESTO, HONORARIOS Y VIÁTICOS**

**ARTÍCULO 18º.- PRESUPUESTO.** El Comité de Control Social deberá elaborar el presupuesto individual para su funcionamiento, a más tardar el treinta (30) de octubre de cada año, el cual se incorporará al presupuesto consolidado para cada ejercicio económico.

**ARTICULO 19º.- HONORARIOS.** Los miembros del Comité de Control Social por su labor en Fonreginal, recibirán honorarios, gastos de desplazamiento y gastos de representación, determinados por la Asamblea General de acuerdo al grado de responsabilidad de la actividad desempeñada, siempre y cuando estos no perjudiquen el cumplimiento del objeto social, o afecten a la entidad. La Asamblea mediante acuerdo fijará la cuantía de los mismos y la Junta Directiva reglamentará las condiciones, los requisitos y procedimiento de pago.

Los honorarios para los miembros del Comité de Control Social se causarán en forma proporcional a la asistencia mensual de acuerdo a las convocatorias. Para tener derecho a los honorarios se debe asistir a la totalidad de las sesiones y estar al día en sus obligaciones económicas y sociales.

**ARTÍCULO 20º.- PAGO DE HONORARIOS.** El pago de honorarios será mensual autorizado por el Presidente del Comité de Control Social previa verificación del cumplimiento de la normas y requisitos establecidos en este reglamento. La solicitud de pago debe ir acompañada de:

1. *Certificación de la asistencia por parte del Presidente o Secretario del Comité de Control Social.*
2. *Certificación del estado de cuenta mensual por parte de la administración.*

*Sin perjuicio de lo establecido estatutariamente, la administración de Fonreginal deducirá los valores correspondientes a sanciones pecuniarias del pago de honorarios.*

**ARTÍCULO 21º.- VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.** *Cuando el cumplimiento de una comisión con fines específicos, implique desplazamiento y/o permanencia fuera de la sede de Fonreginal, en la misma resolución que dispuso la comisión se autorizará y fijará el valor de los viáticos a pagar para sufragar los gastos de transporte, alimentación, alojamiento, así como los gastos de representación necesarios para el cabal cumplimiento de la comisión asignada.*

## **CAPITULO QUINTO**

### **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 22º.- RESPONSABILIDADES.** *Los miembros del Comité de Control Social serán responsables de la vigilancia interna y el autocontrol social de la entidad, y responderán por los perjuicios que ocasionen a Fonreginal, a los asociados o a terceros por negligencia, acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos de FONREGINAL.*

**ARTÍCULO 23º.- ACTOS SANCIONABLES.** *El Comité de Control Social sancionará a sus miembros por las infracciones que le sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación, sin perjuicio de las disposiciones legales estatutarias.*

1. *Retardo en su asistencia a las sesiones del Comité.*
2. *Inasistencia a las sesiones del Comité.*
3. *Incumplimiento en sus funciones, tareas, actividades, o compromisos adquiridos en las sesiones del Comité.*
4. *Incumplimiento al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecido en la Ley, el Estatuto y los reglamentos de FONREGINAL.*

5. *Incumplimiento al régimen disciplinario o la falta a cualquiera de sus deberes como asociado o miembro del Comité de Control Social.*
6. *Utilizar la entidad o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los fondos de empleados.*
7. *Permitir el reparto entre los asociados de las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.*
8. *Permitir que la aplicación de los excedentes se realice violando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.*
9. *Adulterar las actas, balances y demás documentos de FONREGINAL.*
10. *Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido en el estatuto, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos.*
11. *Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por los organismos estatales de inspección, control y vigilancia.*
12. *Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de las funciones.*
13. *Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social de FONREGINAL.*
14. *No presentar oportunamente los informes a la Asamblea General y Organismos de Administración y Control Superior.*
15. *No convocar a la Asamblea General en el tiempo y las formas previstas en la Ley y el Estatuto.*
16. *Permitir la liquidación de FONREGINAL sin observar las formalidades previstas en la Ley y los Estatutos.*

**ARTÍCULO 24º.- SANCIONES.** *Por los actos y omisiones contempladas en el artículo anterior a los Integrantes del Comité de Control Social, se les aplicarán las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas en la Ley y los Estatutos:*

1. Llamada de atención por escrito.
2. No pago de honorarios en el caso del numeral dos (2).
3. Multa entre uno (1) y cuatro (4) SMDLV, dependiendo de la gravedad de la falta.

Las multas previstas en este artículo podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento o causal y se aplicarán sin perjuicio de las establecidas en la Ley.

**ARTÍCULO 25º.- PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES.** Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, con excepción del numeral primero, será necesaria investigación previa de acuerdo al régimen disciplinario establecido en el Estatuto de FONREGINAL.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 26º.- INHABILIDAD.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán pertenecer a ningún otro comité de FONREGINAL.

**ARTÍCULO 27º.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por el Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 28º.- REFORMA DEL REGLAMENTO.** Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, convocados para tal efecto.

**ARTICULO 29º.- APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA.** El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Comité de Control Social celebrada el día 18 del mes de Septiembre de 2.007, según consta en el Acta N° 115, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2.007

(fdo) **MARIO GARRIDO OSPINO**  
Presidente

(fdo) **YOLANDA LINARES ROZO**  
Secretario